

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA: UN PROCESO ELECTORAL EN EL PUNTO DE MIRA

El proceso electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), iniciado en septiembre de 2024 y culminado en enero de 2025 con la elección de Bernat Clarella, continúa siendo objeto de controversia. Las resoluciones más recientes del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) —en particular, los expedientes núm. 75/2025 y 76/2025— han puesto de relieve actuaciones que contravinieron el deber de neutralidad y que pudieron haber afectado al proceso.

El TAD ha reiterado en su doctrina que el principio de neutralidad de los órganos federativos constituye una exigencia inherente a los procesos electorales, derivada de los principios de objetividad, transparencia e igualdad entre los actores electorales. En el Expediente TAD núm. 482/2024, el Tribunal sostuvo expresamente que la actuación denunciada fue "*un acto potencialmente inductor o condicionante del sentido del voto de los electores, contrario a los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales, pues resultan difamatorios y atentatorios contra la honorabilidad del ahora recurrente como potencial candidato.*"

No obstante, el propio Tribunal matizó que la falta de evidencia objetiva de que las filtraciones al Diario de Navarra se hubieran realizado con *posterioridad* al inicio formal del proceso electoral, y haberse realizado por tanto con *anterioridad* aunque se publicaran una vez ya iniciado el proceso electoral, debía conducir a la desestimación de la denuncia interpuesta, precisando que "*el deber de neutralidad es exigible desde la convocatoria de las elecciones*". De esta forma, el TAD delimita el ámbito temporal de exigencia, y supedita la sanción a la acreditación del momento exacto de los hechos, lo que en la práctica restringe el alcance del principio cuando no se dispone de prueba directa, y abre la posibilidad de que el día anterior del proceso electoral se pueda contaminarlo saliendo impune.

En cualquier caso, la confirmación de la ruptura del deber de neutralidad por parte de dos presidentes de federaciones, territoriales y autonómicos, en las Resoluciones 75/2025 y 76/2025 evidencia que las irregularidades han sido objeto de investigación y sanción disciplinaria. Veamos.

- **Resolución TAD 75/2025 (resuelto el 29 de mayo de 2025)**

https://estaticos.csd.gob.es/csd/TAD/2025/RES_75_2025_TAD_FEDME.pdf

Como puede comprobarse en la resolución publicada se refiere a un expediente disciplinario contra el presidente de una federación territorial, la federación vasca, al que se atribuye el **envío de un correo masivo en noviembre de 2024 solicitando el voto para la candidatura contraria a la del equipo directivo existente**, que encabezaba. Parece que la falta fue calificada como muy grave y

el instructor propuso una sanción de inhabilitación temporal de dos meses. Y decimos “parece” porque la versión publicada por el Consejo Superior de Deportes (CSD) presenta una omisión relevante: la ausencia de la página final del acuerdo firme del Tribunal, lo que dificulta conocer con precisión el alcance definitivo de la sanción. Suponemos que en breve se arreglará el problema.

- **Expediente TAD 76/2025 (incoado el 20 de marzo de 2025).**

https://estaticos.csd.gob.es/csd/TAD/2025/RES_76_2025_TAD_FEDME.pdf

En la resolución publicada se contrasta que afecta al presidente de la federación catalana, actualmente miembro de la Junta Directiva de la FEDME, y nuevamente por un presunto incumplimiento del mismo deber de neutralidad. Sin embargo, lo que resulta muy extraño es que a día de hoy, más de medio año después del inicio de incoación, el expediente sigue pendiente de resolución, prolongando la incertidumbre sobre las consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse.

La confluencia de resoluciones que confirman la falta de neutralidad, la desestimación de recursos por falta de prueba temporal para anular el proceso, y la tardanza en la ejecución de las sanciones disciplinarias alimenta el debate sobre la efectividad del marco disciplinario deportivo en materia electoral.

Si bien el TAD ha reconocido que determinadas actuaciones pudieron “*inducir o condicionar*” el sentido del voto (la falta disciplinaria), la falta de celeridad o de prueba concluyente para anular el proceso (la incidencia electoral) **ha permitido ganar unas elecciones a candidaturas que se beneficiaron directa o indirectamente de acciones que han roto el deber de neutralidad.**

En este escenario, **la actual Junta Directiva de la FEDME opera bajo la sombra de un proceso cuya pureza formal ha sido cuestionada en sede administrativa**, aunque sin haberse declarado la nulidad de los resultados. Más allá de las responsabilidades individuales, el caso pone de relieve la necesidad de revisar los tiempos y mecanismos de control en los procesos electorales del deporte federado español, buscando un equilibrio entre la garantía jurídica y la eficacia administrativa.

El caso FEDME evidencia las limitaciones estructurales del sistema disciplinario y electoral deportivo español. La eficacia del control del principio de neutralidad se ve comprometida cuando las resoluciones sancionadoras se dictan *ex post facto*, una vez concluido el proceso electoral y constituidos los órganos federativos resultantes. Porque estas sanciones, impuestas durante el proceso electoral afectado, habrían contrapesado al menos las actuaciones irregulares previas.

La tardanza en la instrucción y resolución de los expedientes —unida a la ausencia de medidas cautelares o efectos suspensivos— provoca que las sanciones pierdan toda virtualidad correctora y se conviertan en instrumentos meramente declarativos a los efectos electorales, se ha conseguido el objetivo aunque se paga un pequeño precio por ello. Ello desnaturaliza la finalidad preventiva del principio de neutralidad y plantea un problema de coherencia institucional: se sanciona la infracción, pero se mantiene

incólume el resultado derivado de ella. Como algún jurista me decía: “*En este escenario sale muy barato romper el deber de neutralidad y así ganar unas elecciones. Dos meses de sanción y a seguir cuatro años*”. Tal cual.

La pregunta es: Si hay sanción... ¿cómo puede ser que se haya declarado que no hubo incidencia en el proceso electoral? Y si hubo incidencia en el proceso electoral... ¿es legítimo ser presidente?

Con mi máximo respeto al CSD y al TAD, como perjudicado por un proceso viciado (algo reconocido por el TAD en resoluciones anteriores), pero no lo suficiente o en el momento que se considera oportuno, resulta evidente que los principios de legalidad y seguridad jurídica no se han cumplido en la FEDME las pasadas elecciones de esta Federación deportiva, y que quienes actuaron de manera irregular han cumplido sus objetivos.

Alberto Ayora

Presidente FEDME (2021-2024)

EDITA: IUSPORT

Octubre 2025